



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Datos Del Expediente:

VARIOS		
Unidad Tramitadora: ACTAS - CZJN		
Numero expediente:	Documento:	Fecha:
1457/2015	ACTZI0IS	15-06-2015
 71610A2J1D232T6Z01HO		

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES A EMPRESARIOS, EMPRESAS O PROFESIONALES PARA LA PRÁCTICA Y/O ENSEÑANZA DE SURF EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE CASTRILLÓN

BASES REGULADORAS

Primera.- Objeto

Es objeto de la presente convocatoria el otorgamiento de las autorizaciones municipales para la enseñanza profesional del surf en las playas del concejo de Castrillón, conforme a lo previsto en el artículo 13 (apartados 4 y siguientes) de la Ordenanza de Uso y Aprovechamiento de las Playas de Castrillón, aprobada por acuerdo plenario de 27 de junio de 2014 (BOPA de 11 de julio de 2014).

Segunda.- Finalidad

Constituye la finalidad de esta convocatoria, la regulación de las autorizaciones del uso del dominio público marítimo-terrestre de las playas de Castrillón para las actividades formativas de la disciplina deportiva del surf, el establecimiento de las condiciones y requisitos para su ejercicio y su limitación en número atendiendo a razones de intensidad y de seguridad públicas, en el marco de las competencias y facultades previstas en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 77 del Real Decreto 1732/1986, de 13 de junio.

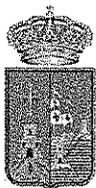
Tercera.- Carácter de las autorizaciones

1. Las autorizaciones a otorgar mediante la presente convocatoria tendrán carácter anual con arreglo al período señalado en la Base Cuarta siguiente, y serán renovables por períodos de la misma duración siempre que no se realice una nueva convocatoria y se acredite documentalmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Bases, al tiempo de su renovación.

A los efectos de renovación de las autorizaciones, se seguirá el procedimiento señalado en la Base Decimoctava siguiente.

2. En todo caso, será obligatoria la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la actividad de enseñanza profesional o escuela de la actividad deportiva de surf, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza de uso y aprovechamiento de las playas de Castrillón. Esta autorización será independiente de la obtención de cualesquiera otras autorizaciones de otros organismos o Administraciones que resultaran exigibles por razón de la actividad desarrollada.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 111/2014, de 26 de noviembre, de Turismo Activo del Principado de Asturias, a partir del 25 de diciembre de 2015, la empresa o profesional deberá cumplir con lo dispuesto en la citada norma y estar debidamente inscrito/a en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas del Principado de Asturias.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

3. Todas las autorizaciones concedidas tendrán carácter revocable siempre que concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente convocatoria y en el acto de otorgamiento de la autorización.
- b) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en la Ordenanza de uso y aprovechamiento de las playas de Castrillón con carácter grave o muy grave.
- c) La pérdida o la no obtención de cualesquiera otros permisos o autorizaciones que, en su caso, resultaran exigibles para el ejercicio de la actividad.
- d) La no acreditación del cumplimiento de aquellos requisitos y condiciones que resultaran exigibles en virtud de otras normas o disposiciones de rango legal o reglamentario
- e) alguna de las causas previstas en la legislación de Costas, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Bienes de las Entidades Locales y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

4. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las autorizaciones podrán ser objeto de suspensión por cualesquiera otras razones de interés público debidamente acreditado y justificado en el expediente administrativo, atendiendo a razones relacionadas con el uso del dominio público marítimo terrestre, o en materia de salubridad, sanitarias o de seguridad pública.

Cuarta.- Vigencia y número máximo de autorizaciones.

Con el fin de garantizar un uso seguro y pacífico del dominio público marítimo terrestre, se limita la concesión de estas autorizaciones para escuelas de surf para el año completo que incluya la temporada de baños, entendida ésta entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, a un número máximo de quince. Se exigirá además con carácter general el cumplimiento de una serie de requisitos respecto a la formación del monitorado, número máximo de alumnos, cumplimiento de obligaciones legales y demás condiciones que se precisan en estas bases reguladoras.

El periodo de vigencia de las autorizaciones será del 1 de julio de 2015 o fecha en la que resuelva la presente convocatoria, hasta el 31 de mayo de 2016.

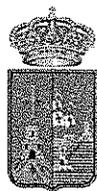
En el caso de que no se otorgasen las quince autorizaciones anuales que incluyen la temporada de baños objeto de la presente convocatoria, quedará a criterio del Ayuntamiento, la concesión posterior hasta completar el cupo señalado, debiendo cumplirse en todo caso, los mismos requisitos y condiciones exigidas en las presentes bases.

El resto de autorizaciones que no comprendan la temporada de baños quedarán al margen de la presente convocatoria, resultando igualmente necesaria la oportuna autorización municipal, siendo exigibles las condiciones y requisitos previstos en estas bases.

Quinta.- Requisitos y documentación.

Las escuelas o profesionales deberán cumplir los requisitos a los que se refieren los siguientes documentos a presentar:

- a) Solicitud de autorización municipal conforme al modelo normalizado previsto en el anexo I de las presentes Bases.
- b) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones con la Administración Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

- c) Copia compulsada del certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o copia del último recibo bancario satisfecho en concepto de cuota a la Seguridad Social.
- d) Copia compulsada del documento acreditativo de la personalidad jurídica del empresario o profesional (DNI o CIF). Cuando se trate de persona jurídica deberá presentarse documento o escritura pública de constitución o modificación, estatutos y, en todo caso, deberá constar el objeto social, que se corresponderá con la actividad objeto de esta convocatoria. Dicha documentación deberá estar inscrita en el registro oficial que corresponda.
- e) Copia compulsada del seguro de responsabilidad civil y recibo que acredite el pago de la prima que cubra de forma suficiente los posibles riesgos imputables a la empresa y actividades, en un cuantía mínima de cobertura de trescientos mil euros, sin que la franquicia, en su caso, sea superior a seiscientos euros. Anualmente se deberá presentar copia del recibo vigente.
- f) Copia compulsada del seguro de accidentes y recibo que acredite el pago de la prima con una cuantía mínima de cobertura de treinta mil euros, pudiendo pactarse una franquicia que no supere los ciento cincuenta euros. Anualmente se deberá presentar copia del recibo vigente.
- g) Memoria y relación de las actividades que pretenda ofrecer directamente en el mercado.
- h) Relación del personal técnico dependiente de la empresa o profesional, acompañada de fotocopia compulsada del D.N.I o documento identificativo de cada uno de los monitores; así como de copia compulsada de las titulaciones que posean de las comprendidas en la base decimoquinta siguiente que, únicamente podrán ser tenidas en cuenta a efectos de establecer el orden de valoración de las solicitudes para la presente convocatoria.
- i) Protocolo de prevención y actuación en caso de accidentes conforme a lo dispuesto en el art. 13.3 Decreto 111/2014, de 26 de noviembre, de Turismo Activo del Principado de Asturias y al modelo dispuesto por el Servicio de Emergencia del Principado de Asturias.

Sexta. - Lugar y plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes y documentación complementaria se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Castrillón, situado en Plaza Europa, 1, Piedras Blancas, 33450 (Asturias) en horario de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días naturales, y comenzará a contarse desde el día siguiente de la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Séptima. - Mantenimiento de requisitos y condiciones.

El mantenimiento de los requisitos y condiciones necesarios para la concesión de las autorizaciones deberá mantenerse durante toda la vigencia de la misma. Esta prescripción deberá cumplirse igualmente para los períodos abarcados por las renovaciones que se autorizasen, incluidos los requisitos de titulación señalados en estas Bases para el ejercicio de la actividad a partir del 1 de junio de 2016.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la Administración podrá requerir a los autorizados en cualquier momento para la acreditación del cumplimiento de aquellos requisitos y condiciones que ulteriormente resultaran exigibles en virtud de otras normas o disposiciones de rango legal o



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

reglamentario, resultando causa suficiente para la revocación de la autorización la no acreditación de dichos requisitos o condiciones.

Octava.- Limitación subjetiva de autorizaciones.

No se podrá conceder más de una autorización a cada profesional o empresa, ni podrán ser objeto de distintas autorizaciones empresas en las que concurran total o parcialmente sus socios o partícipes. En el supuesto de que concurrieran en estas circunstancias dos o más solicitudes, sólo será tenida en consideración la presentada en primer lugar en el Registro General del Ayuntamiento de Castrillón entre aquellas que cumplan los requisitos exigidos.

De igual modo, si se tuviere constancia de la falsedad o manipulación de datos en las solicitudes con el fin de obtener ventaja respecto de los demás solicitantes y, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas procedentes, se denegará la autorización interesada correspondiente o se revocará, en su caso, la autorización que hubiera sido otorgada.

A los efectos de tramitación y concesión de las autorizaciones objeto de esta convocatoria se observará, como principio general, la pluralidad para el uso del dominio público marítimo-terrestre, por lo que podrán denegarse o revocarse las autorizaciones cuando los interesados buscaran una posición de privilegio respecto al resto de concurrentes.

Novena.- Número máximo de alumnos por monitor.

Atendiendo a razones de seguridad y calidad en el ejercicio de la actividad se fija un número máximo de alumnos por monitor de surf durante el desarrollo de la actividad en el medio acuático, siendo de 8 alumnos por monitor para aquellos grupos formados íntegramente por personas con 13 años cumplidos y, de 6 alumno por monitor cuando haya algún menor 13 años en el grupo.

Décima.- Número máximo de alumnos por franja acuática.

Se fija un número máximo de veinticuatro alumnos en una franja acuática de 50 metros de ancho de playa.

Undécima.- Otros deberes y obligaciones.

a) El uso del dominio público marítimo terrestre por las Escuelas de surf quedará en todo caso subordinado a su uso por bañistas, así como por otros surfistas, no existiendo prioridad de uso para empresarios, empresas o profesionales de práctica y/o enseñanza de surf, aun cuando cuenten con la autorización municipal obligatoria. En ningún caso se podrá desarrollar ninguna actividad de escuela de surf o de cualquier otro deporte acuático en las zonas de baños durante la temporada y horario de baño.

b) Las actividades de escuelas o enseñanzas de actividades deportivas acuáticas estarán supeditadas en todo caso al estado del mar y a las indicaciones, órdenes y restricciones que en cualquier momento puedan ser impartidas por los agentes de la autoridad y por el personal del servicio de salvamento, pudiendo ser suspendidas por razones de seguridad pública o cuando el mal estado de la mar así lo aconseje.

c) Se establece el deber de colaboración de los responsables y monitores de las escuelas de surf con el personal del servicio de salvamento y los agentes de la autoridad.

d) Los responsables, monitores y alumnos de las escuelas de surf quedan obligados a la observancia de las mismas normas de limpieza, conducta y seguridad que el resto de los usuarios de las playas, así como el conjunto de disposiciones establecidas en la Ordenanza de uso y aprovechamiento de las playas de Castrillón.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

e) Queda prohibido ocupar, cercar o acotar un espacio determinado en la arena, en los accesos a las playas o en las zonas próximas a las mismas, sin perjuicio de su ocupación temporal para el desarrollo de actividades inmediatas a la entrada o salida del agua por el tiempo razonable dedicado a recibir instrucciones de los monitores, realizar ejercicios de calentamiento o estiramiento, o recoger el material destinado a la correcta realización de la actividad deportiva.

f) Quienes incumplan los deberes y obligaciones establecidos en las presentes bases, así como en el acuerdo o resolución de otorgamiento de las autorizaciones, deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad o del personal del servicio de salvamento, el dominio público ocupado, sin perjuicio de que giren parte de denuncia o trasladen informe a la Administración competente en orden a la instrucción de oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

g) Cuando se produzca alguna modificación de estatutos, miembros o administradores de personas jurídicas, su representante legal deberá presentar una copia compulsada de los documentos o escrituras públicas correspondientes, con indicación de las modificaciones producidas.

h) Cuando se produzca alguna modificación en el personal técnico; está deberá ser comunicada al Ayuntamiento, aportándose las respectivas fotocopias compulsadas de los D.N.I o documentos acreditativos de la identidad, y los títulos debidamente compulsados que sean exigibles.

i) Los monitores de las escuelas de surf deberán, al inicio de la actividad, proporcionar a los participantes la suficiente información para el seguro desarrollo de la actividad, haciendo mención al protocolo a seguir en casos de accidente o emergencia.

j) Las escuelas de surf deberán recabar las oportunas autorizaciones de los padres, madres o tutores legales de los menores de edad no emancipados que fueran a realizar las actividades ofertadas por la escuela de surf. Estas autorizaciones deberán realizarse por escrito y estar debidamente firmadas..

Duodécima.- Norma de señalización e identificación de las escuelas.

Con el fin de identificar la ubicación de las escuelas de surf en la playa, así como para garantizar el uso adecuado de una franja marítima concreta, se impone la obligación de señalar la posición en la que se desarrolle la actividad mediante la instalación temporal de una bandera azul en la orilla. Dicha bandera no podrá tener una altura superior a 1,50 metros y deberá contener de forma clara el nombre de la escuela de surf correspondiente.

Además de la señalización del emplazamiento de la actividad de enseñanza en el medio acuático indicada en el párrafo anterior, será obligatorio el uso de prendas distintivas (camisetas, licras, etc.) de colores para los alumnos y monitores, no resultando coincidente el color de éstos últimos respecto a los primeros.

Decimotercera-Titulación exigida a partir del 1 de junio de 2016..

A partir del 1 de junio de 2016 será requisito imprescindible para el ejercicio de la actividad de enseñanza o escuela de surf en las playas de Castrillón el cumplimiento de los siguientes requisitos de titulación por parte del monitorado:

Todos los monitores de las escuelas de surf deberán encontrarse en posesión del título de monitor de surf nivel 1 o nivel 2 homologado por la Federación Española de Surf.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Decimocuarta.- Tramitación de las solicitudes y Resolución del procedimiento.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se examinará por parte de los servicios municipales la documentación presentada, otorgándose un plazo máximo de cinco días naturales para la subsanación que procediera. Dicha subsanación podrá requerirse respecto al contenido y suficiencia del Protocolo de Actuación en caso de accidentes.

Posteriormente se formará un comité de valoración de las solicitudes integrado por el titular de la Concejalía de Interior, un representante de Secretaría General, el Coordinador del servicio de Salvamento y un funcionario municipal designado por la Secretaría General que ejercerá las funciones de secretaria del comité.

Dicho comité de valoración de las solicitudes elevará una propuesta de Resolución a la Alcaldía, con la indicación de las autorizaciones a otorgar o denegar.

Pondrá fin al procedimiento la Resolución de Alcaldía que disponga la concesión y denegación de autorizaciones para escuelas de surf.

Decimoquinta.- Criterios de preferencia en la concesión de autorizaciones.

Se establecen dos criterios preferenciales para el otorgamiento de las autorizaciones objeto de esta convocatoria, que son los siguientes:

a) Criterio de arraigo, que consiste en la existencia de un vínculo preexistente entre la escuela y el municipio de Castrillón. Este arraigo se entiende determinado por el desarrollo pasado de la actividad de enseñanza o escuela de surf en una o varias playas del concejo de Castrillón, existiendo constancia de que las enseñanzas impartidas por las escuelas no son una iniciativa actual y sin una mínima tradición en el concejo.

b) Criterio de titulación, que consiste en las condiciones de formación de los monitores siempre que se trate de títulos oficiales relacionados con la actividad deportiva organizada, para lo que se tendrán en cuenta las titulaciones que a continuación se detallan:

- Curso de monitor de surf nivel 1 o nivel 2 homologado por la Federación Española de Surf.
- Título de licenciado en actividades físicas y del deporte.
- Grado en ciencias del Deporte.
- Diplomatura o Grado de magisterio con la especialidad de educación física.
- Ciclo de grado superior o medio TAFAD (Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas).

Para acreditar la titulación se habrá de presentar fotocopia compulsada de las titulaciones aportadas.

Decimosexta.- Prioridad de aplicación del criterio de arraigo.

Existirá prioridad de aplicación del criterio de arraigo conforme a lo previsto en el artículo 13.6 de la Ordenanza del uso y aprovechamiento de las playas de Castrillón. El criterio de arraigo se aplicará con preferencia al de formación, tratándose éste de un criterio secundario, que será tenido en cuenta únicamente en el caso de aquellos solicitantes que no puedan acreditar de manera fehaciente arraigo o cuando fuera preciso establecer un orden a efectos de determinación de las quince autorizaciones máximas previstas en esta convocatoria.

Consecuentemente, la preferencia o el orden a efectos de otorgamiento de las autorizaciones quedará determinado, en primer lugar, por todas aquellas escuelas o profesionales que acrediten condiciones de arraigo y, seguidamente, por aquellos otros que sólo acrediten condiciones de titulación o que no acrediten ningún criterio valorable.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Si fuera preciso determinar un orden para la concesión de autorizaciones porque el número de solicitudes que cumplieran los requisitos superase el número de autorizaciones máximas previstas en estas Bases, se procederá conforme a los siguientes criterios:

- 1º. Alcance del arraigo en Castrillón (antigüedad acreditada de la escuela o actividad formativa del surf).
- 2º. Posesión de titulación específica de monitor de surf nivel 1 o nivel 2 homologado por la Federación Española de Surf.
- 3º. Posesión del resto de titulaciones previstas en la Base Decimoquinta anterior atendiendo al nivel educativo (universitario superior o medio, formación profesional de grado superior o medio).
- 4º. Orden de presentación de la solicitud en el Registro General. Sólo se tendrá en consideración la fecha inicial de presentación cuando no fuera requerida subsanación de documentación, en cuyo caso, la fecha de referencia pasaría a ser la de presentación de la documentación que subsanara totalmente la solicitud.

Decimoséptima.- Modo de acreditación del arraigo.

El arraigo podrá ser acreditado por los solicitantes a través de cualquier medio que permita dejar constancia fehaciente y clara de la existencia de algún vínculo entre el solicitante y el desarrollo de la actividad en el pasado en el Concejo de Castrillón. Podrán aportarse al efecto licencias o autorizaciones, solicitudes o instancias administrativas, requerimientos, informes, contratos y otros documentos acreditativos de la actividad, así como notas de prensa, facturas o comprobantes, y en general cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho y fácilmente constatable; siempre que se consideren suficientes para dejar constancia de la realización efectiva de la actividad en el Concejo de Castrillón con anterioridad.

Corresponderá al comité de valoración de las solicitudes la admisión de los medios aportados para la acreditación del arraigo, así como toda interpretación en relación con su validez o suficiencia a efectos de dicha acreditación.

Decimooctava.- Procedimiento para la renovación de autorizaciones.

Mientras no se produzca una nueva convocatoria para el otorgamiento de autorizaciones que comprendan el período anual completo, los empresarios, empresas o profesionales autorizados a través de la resolución del presente procedimiento, podrán solicitar la renovación de la misma por un período anual sucesivo o hasta que se resolviera la nueva convocatoria que en su caso estuviera en tramitación.

Dicha renovación deberá ser solicitada durante el mes de marzo del año en que finalice el período autorizado, debiendo acreditarse el cumplimiento actualizado de los requisitos y presentar la documentación correspondiente prevista en los apartados b), c), e), f) y h) de la base quinta anterior.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 111/2014, de 26 de noviembre, de Turismo Activo del Principado de Asturias, a partir del 25 de diciembre de 2015, la empresa o profesional deberá cumplir con lo dispuesto en la citada norma y estar debidamente inscrito/a en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas del Principado de Asturias. Dicha inscripción deberá acreditarse en el procedimiento de renovación.

La titulación exigida para la renovación de autorizaciones resultará imprescindible para el ejercicio de la actividad y serán las señaladas en la Base decimotercera anterior. No será necesaria la presentación de la relación de personal técnico (profesores o monitores) ni la acreditación de titulaciones, cuando no hubiera variaciones respecto a dicho personal técnico y ya se hubieran presentado las titulaciones con anterioridad.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

En el supuesto de modificación de estatutos, miembros o administradores de personas jurídicas, su representante legal deberá presentar una copia compulsada de los documentos o escrituras públicas correspondientes, con indicación de las modificaciones producidas.

La renovación de autorizaciones deberá producirse en todo caso de forma expresa mediante Resolución de Alcaldía señalándose el plazo dos meses desde la presentación de la solicitud de renovación o la presentación de la documentación completa prevista en este precepto. En caso de no producirse Resolución expresa en el referido plazo de dos meses se entenderá denegada por silencio administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, dado que se trata de facultades relativas al dominio público.

Cuando la solicitud de renovación se presentase con posterioridad al mes de marzo del año que corresponda, el período para resolver se extenderá lo que proceda después del día 31 de mayo, quedando la autorización preexistente en suspenso a partir de dicha fecha y hasta que se resuelva dicha solicitud de forma expresa o por silencio administrativo.

Decimonovena.- Prohibición de actuar sin autorización municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza de uso y aprovechamiento de las playas de Castrillón, queda totalmente prohibida la realización de la actividad profesional de enseñanza o escuela de surf en las playas del concejo de Castrillón sin la preceptiva autorización municipal.

Los profesionales, empresas o escuelas que ejercieran la actividad profesional de enseñanza o escuela de surf sin la preceptiva autorización municipal estarán obligados a cesar en la actividad de forma inmediata a requerimiento de los agentes de la autoridad o del personal del servicio de salvamento, todo ello sin perjuicio de las medidas de carácter sancionador que resulten procedentes en aplicación de la precitada Ordenanza de uso y aprovechamiento de las playas de Castrillón. En cualquier caso, no se instruirá procedimiento sancionador cuando se trate del primer requerimiento a un profesional, empresa o escuela, y este cesara la actividad ante dicho requerimiento.

Vigésima.- Carácter obligatorio de las condiciones de la convocatoria.

La observancia de las estipulaciones comprendidas en la presente convocatoria es de obligado cumplimiento; siendo además de aplicación las disposiciones sancionadoras comprendidas en los artículos 21, 22, 23 y 24 de la Ordenanza de Uso y Aprovechamiento de Playas del Ayuntamiento de Castrillón.

*En Piedras Blancas, a 15 de junio de 2015.-
Secretaría General
Servicio de Administración General*

